



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2321-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Desarrollo Rural Sustentable, y General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pascual Bellizzia Rosique.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de febrero de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero de 2009.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Establecer que el servicio social que presten los estudiantes universitarios deberá realizarse en el área o ramo sobre el que se están desarrollando y contará con valor curricular y como experiencia laboral.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 27 fracción XX, tanto para la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, como para la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de reforma que pretende realizar, en particular lo referido al artículo 172 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 55.- Los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrán como propósitos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 57.- ...</p> <p>En las tierras dictaminadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como frágiles y preferentemente forestales, de acuerdo con lo establecido en la <i>Ley Forestal</i> y demás ordenamientos aplicables, los apoyos para la reconversión productiva deberán inducir el uso forestal o agroforestal de las tierras o, en su caso, la aplicación de prácticas de restauración y conservación.</p>	<p>Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Desarrollo Rural Sustentable, y General de Desarrollo Forestal Sustentable</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción al artículo 55, se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercero del artículo 57, se adiciona una fracción al artículo 59, se adiciona un segundo párrafo al artículo 166 y se reforman los artículos 171 y 172 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 55. Los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrán como propósitos</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Promover la reconversión de terrenos agropecuarios por terrenos agroforestales.</p> <p>Artículo 57. ...</p> <p>En las tierras dictaminadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como frágiles y preferentemente forestales, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás ordenamientos aplicables, los apoyos para la reconversión productiva deberán inducir el uso forestal o agroforestal de las tierras o, en su caso, la aplicación de prácticas de restauración y conservación.</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 59.- Los apoyos a la reconversión productiva en la actividad agropecuaria y agroindustrial se orientarán a impulsar preferentemente:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Las tierras con actividades agropecuarias mayores de 30 hectáreas o su equivalente que permitan mantener 30 cabezas de ganado mayor, tendrán destinada un área de no menos de 5 por ciento para plantaciones forestales comerciales, conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Artículo 59. Los apoyos a la reconversión productiva en la actividad agropecuaria y agroindustrial se orientarán a impulsar preferentemente</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Las plantaciones forestales comerciales que permitan la restitución de 5 por ciento de terrenos agropecuarios.</p> <p>Para los efectos de esta ley, se entiende por</p> <p>Plantación forestal comercial: Los predios en los cuales se desarrolla vegetación forestal para su comercialización.</p> <p>Artículo 166. ...</p>
<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 166.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 171.- El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, apoyará de manera prioritaria a los productores de las zonas de reconversión, y especialmente a las ubicadas en las partes altas de las cuencas, a fin de que lleven a cabo la transformación de sus actividades productivas con base en el óptimo uso del suelo y agua, mediante</p>	<p>Asimismo, generará las disposiciones necesarias para el establecimiento óptimo de las zonas de plantaciones forestales comerciales en terrenos con actividades agropecuarias que se establecen en el tercer párrafo del artículo 57 de esta ley.</p> <p>Artículo 171. El gobierno federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipales, apoyará de manera prioritaria a los productores de las zonas de reconversión, y especialmente a las situadas en las partes altas de las cuencas y las zonas donde se restituya 5 por ciento de terrenos agropecuarios, en reforestación, a fin de que lleven a</p>

prácticas agrícolas, ganaderas y forestales, que permitan asegurar una producción sustentable, así como la reducción de los siniestros, la pérdida de vidas humanas y de bienes por desastres naturales.

Artículo 172.- ...

De conformidad con lo establecido en la *Ley Forestal*, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá los procedimientos para señalar las tierras frágiles y preferentemente forestales, donde los apoyos y acciones del Estado estarán orientadas a la selección de cultivos y técnicas sustentables de manejo de las tierras, de acuerdo con lo establecido en los artículos 53 y 57 de esta Ley.

cabo la transformación de sus actividades productivas con base en el óptimo uso del suelo y agua, mediante prácticas agrícolas, ganaderas y forestales que permitan asegurar una producción sustentable, así como la reducción de los siniestros, y la pérdida de vidas humanas y de bienes por desastres naturales.

Artículo 172. ...

De conformidad con lo establecido en la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá procedimientos para señalar las tierras frágiles y preferentemente forestales, donde los apoyos y las acciones del Estado estarán orientados a la selección de cultivos y técnicas sustentables de manejo de las tierras, de acuerdo con lo establecido en los artículos 53 y 57 de esta ley.

**LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL
SUSTENTABLE**

ARTICULO 58. Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:

I. a III. ...

No tiene correlativo

IV. ...

Artículo Segundo. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona una fracción al artículo 58, recorriéndose las subsiguientes, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 58. Corresponderá a la secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:

I. a III. ...

IV. Establecimiento de plantaciones forestales comerciales por reconversión de terrenos; y

V. Colecta y usos con fines comerciales o de investigación de los recursos genéticos.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>Las autorizaciones a las que se refieren las fracciones I, II y <u>III</u> de este artículo, podrán ser realizadas por las autoridades competentes de las entidades federativas, en los términos de los mecanismos de coordinación previstos en la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) y b) ...</p>	<p>Las autorizaciones a que se refieren las fracciones I, II, III y <u>IV</u> de este artículo podrán ser realizadas por las autoridades competentes de las entidades federativas en los términos de los mecanismos de coordinación previstos en la presente ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente.</p>

GTR